

Decimotercero.—Las precedentes revisiones y controles sanitarios se desarrollarán bajo la dirección técnica de los Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales correspondientes y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes Circulares 17/1966 y 18/1966 de esta Dirección General de Ganadería.

Decimocuarto.—Cuando alguna explotación de las comprendidas entre las ganaderías de sanidad comprobada, diplomadas y paradas de sementales no tenga animal reaccionante alguno, será propuesta a este superior Centro (Sección 1.ª) para reconocerla, bajo la certificación correspondiente, como «Explotación exenta de brucelosis».

En el resto de los casos, esto es, donde se hayan practicado vacunaciones se otorgará también el certificado de explotación exenta de brucelosis cuando hayan transcurrido diez meses sin la presentación de casos clínicos y se haya procedido al diagnóstico etiológico de los abortos, si los hubiera, comprobándose así que no se deben a brucelosis.

Las explotaciones que obtengan el certificado de «Exentas de brucelosis» quedarán sometidas a inspecciones y comprobaciones periódicas.

Decimoquinto.—En todos los casos en que se conozcan abortos dentro de una explotación, para el diagnóstico etio-

lógico se remitirán muestras a los Laboratorios Pecuarios Regionales y éstos procederán a cuantas pruebas consideren convenientes para determinar la etiología y el tipado de brucelas, si se debiera el aborto a causa brucelar.

Decimosexto.—En la fase previa deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas por los Gobernadores, y a propuesta de la Jefatura de Ganadería, las Circulares correspondientes.

Decimoséptimo.—La Subdirección General de Profilaxis e Higiene (Sección 1.ª) distribuirá a las Jefaturas y Laboratorios las dosis de vacuna necesarias, según los censos bovinos de cada provincia y las peticiones formuladas por los citados Servicios provinciales y regionales.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 20 de julio de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Sres. Jefes provinciales de Ganadería y Directores de Laboratorios Pecuarios Regionales.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1855/1968, de 17 de julio, por el que se promueve a Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don José del Campo Llarena.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo trece, número dos, en relación con el cinco del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en promover en turno primero a Magistrado de la Sala Primera de dicho Alto Tribunal en vacante económica por jubilación de don Francisco González Inglada a don José del Campo Llarena, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 1856/1968, de 17 de julio, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don Joaquín Salvador Ruiz Pérez.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y de conformidad con lo establecido en el artículo veinte del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por promoción a Magistrado del Tribunal Supremo de don José del Campo Llarena, a don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Magistrado que sirve actualmente el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila al Notario de Santander don Pedro Luis Gallo Zubieta por haber cumplido la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado, 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955, Ordenes de 24 de julio y 9 de diciembre de 1958, 25 de mayo de 1964, 3 de noviembre de 1965 y 19 de enero de 1968, y visto el expediente personal del Notario de Santander don Pedro Luis Gallo Zubieta, del cual resulta que ha cumplido la edad de setenta y cinco años y desempeñado el cargo más de treinta.

Esta Dirección General, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el número 2, apartado f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Santander don Pedro Luis Gallo Zubieta por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por prestar treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, el socorro de 171.000 pesetas, también anual, más dos pagas extraordinarias (36.000 pesetas), cantidades todas que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese de la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Burgos.

#### MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se publican las relaciones circunstanciadas definitivas de los funcionarios civiles que componen el Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales.*

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto 523/1968, de 21 de marzo, se publican las relaciones circunstanciadas definitivas de los funcionarios civiles que integran el Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales.

Madrid, 22 de junio de 1968.

NIETO